



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 8. TASA POR LICENCIA DE AUTO-TURISMOS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencia de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a).- Concesión y expedición de licencias.

b).- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c).- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión, expedición y transmisión de licencias.

- Concesión y expedición de Licencias de la clase A, B o C.....710 Euros
- Transmisión de Licencias de la clase A, B o C.....235 Euros

Epígrafe 2.- Sustitución de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Para cada vehículo de cualquier tipo de licencia.....10 Euros

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda, expida o autorice la transmisión de la correspondiente licencia, o cuando autorice la sustitución del vehículo.

Artículo 8.- Declaración de ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 y publicado el texto de su modificación en el BOP de fecha 7 de diciembre de 2010. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 15 de febrero de 2017.

Coria, 15 de febrero de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN